

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Días en que se ha de celebrar la subasta para el pan, cebada y paja del ejército en el año que empieza á contarse el 1.º de octubre de 1833.

Intendencia general del ejército.—En la intendencia general del ejército se celebrarán las segundas subastas para contratar el pan, cebada y paja que se necesite para la subsistencia de las tropas y caballos del ejército en un año, que empezará á contarse en 1.º de octubre de 1833, á saber:

Por lo respectivo al distrito militar de Extremadura será la subasta el día 28 del presente á las doce del día.

Para el de Aragon el día 4 del próximo setiembre á igual hora.

Para el de las Islas Baleares el día 14 del mismo setiembre y dicha hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la espresada intendencia general.

MADRID 19 DE AGOSTO.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden sobre enagenacion vitalicia de las contadurías de hipotecas.

Al señor gobernador del consejo de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion de V. E. de 29 de setiembre del año anterior, en que manifestó la utilidad de que se enagenen vitaliciamente en pú-

blica subasta las contadurías de hipotecas que proveen las justicias y ayuntamientos en los escribanos de estos; y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la direccion general de Rentas y contaduría general de Valores, que desde luego se proceda á la enagenacion vitalicia de las espresadas contadurías de hipotecas en beneficio de la real caja de amortizacion, segun está mandado en real orden de 1.º de junio de 1830 para las escribanías de rentas que pertenecen á la real hacienda, bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos, de probidad, suficiencia, fianzas y pago de valimiento, prefiriéndose por el tanto, supuestas las mismas condiciones, á los escribanos de ayuntamiento, ó que los mismos ayuntamientos, como dueños por la ley de hacer estas elecciones en sus escribanos de cabildo, satisfagan el propio servicio de valimiento. De real orden &c. Madrid 15 de julio de 1833.—Martinez.

Circular de la superintendencia general de real hacienda sobre el modo de proceder cuando sea aprehendido algun sugeto que venda artículos estancados.

Al intendente subdelegado de rentas de la provincia de Santander digo con esta fecha lo que sigue: Habiéndome enterado de los dos adjuntos expedientes instruidos en la subdelegacion de rentas del cargo de V. S., á instancia de D. Juan Pablo Barbachano, arrendatario de aguardiente y licores de esa provincia, contra D. Pedro Mejou y D. Jorge Ruiz, á consecuencia de haber sido estos aprehendidos por los celadores de aquel vendiendo licores por menor sin consentimiento del mismo; y conforme con el parecer del asesor de la superintendencia general de mi cargo, he venido en declarar ilegales, viciosos y nulos todos los procedimientos contenidos en los citados expedientes, y mandar se devuelvan á los interesados todas las

costas que se les han exigido, declarándoles únicamente incursos en el comiso del género de fraude que se les aprehendió, y en el pago de los dobles derechos que debió exigirseles, sin costa alguna, por las oficinas á Mejou, y por la justicia de Comillas á Ruiz; declarando tambien que las justicias no tienen que remitir el género á las oficinas, como se dice en la providencia de 7 de marzo, sino que ellas mismas deben imponer la multa con arreglo al artículo 136, y hacer que se venda el género decomisado, distribuyendo el importe de todo con arreglo á instrucciones, sin perjuicio del recurso á la subdelegacion, conforme al artículo 139; que los procedimientos sin aprehension real, de que trata el artículo 167 y siguientes de la ley de 3 de mayo, son en causas en que puede recaer pena corporal, y que en las que no concurre esta circunstancia no puede procederse sin dicha aprehension, aunque bien podrá estenderse el procedimiento á la parte que no resulte aprehendida, si ha habido aprehension real de alguna, con tal que se justifique que en la no aprehendida se cometió tambien fraude; que V. S. obró mal en comisionar al escribano para recibir declaraciones, pues todas deben recibirse en causas de fraude por el juez respectivo; que en el hecho de haber dado V. S. curso judicial á estos procedimientos, aunque malamente, debió haber remitido sus providencias en consulta á esta superintendencia general; y que el arrendatario está subrogado en todos los derechos de la real hacienda en la renta. Madrid 16 de julio de 1833.—Martinez. (*Gaceta de Madrid.*)

ECONOMIA Y JUSTICIA.

La ley penal de contrabando forma hasta ahora una parte necesaria de nuestra biblioteca jurídica. Desde 1830 en que fue promulgada, sin duda por la necesidad que presentaban las circunstancias de la época, se han suscitado, no sin calor, pero con decoro y con respeto, así privadamente entre los aficionados al estudio del derecho, como en público delante de los tribunales de hacienda, cuestiones á la verdad muy importantes sobre varios artículos de esta ley misma, y acerca del enlace y conexión de todos ellos. No es de nuestro objeto, ni mucho menos de nuestras atribuciones, erigirnos en atrevidos censores: ni por otra parte creemos, hablando en sentido contrario, que la baja, vil, torpe y hastiosa adulacion, de que el gobierno no necesita para nada, sea cosecha indigena de nuestro campo. Cuando la autoridad suprema por medio de sus mas próximos y sus mas altos representantes ha roto el muro que vedaba la entrada al oculto templo de la dicha, ¿ha declarado otra cosa sino que todos tenemos derecho á ser felices: que todos podemos y debemos contribuir con nuestras fuerzas físicas ó intelectuales al bien público, y que la sana verdad debe campea libre

por todas partes, amartelada de la dulce y prudente independencia? ¿No se observa que anunciar con recelo por medio de formas encubridoras y de fastuoso lujo de esteriles palabras ideas indudablemente justas, pensamientos evidentemente generosos y raciocinios eternamente sólidos, seria hacer injuria á las intenciones soberanas, suponiéndolas tal vez estraviadas?

Ahora bien, nosotros, sin entrar en el analisis de la ley penal de contrabando, solo diremos de paso, que el principal medio de evitar una plaga tan funesta es hacer que la administracion pública y los comerciantes, entre los cuales comprendemos al gobierno, sostengan de tal manera la concurrencia con los contrabandistas, que puedan vender con mas baratura que ellos todos los objetos de consumo. El interes es el principal móvil de las acciones humanas, y por decontado lo es, sin género de duda, de los negocios mercantiles. Y cuando el contrabandista no vea delante de sí mas que riesgos, trocará el caballo, los fardos y la escopeta por otros medios seguros de afianzar su subsistencia. Entretanto ninguna ley será del todo eficaz para envilecer una grangería no tenida ciertamente por ignoble, con especialidad entre las gentes que por su posicion topográfica pueden burlar muchas veces la mas esmerada vigilancia. Y ¿quién convence á un contrabandista, por mas que de cuando en cuando sufra un castigo, de que no le es útil un oficio que le sustenta y le enriquece? ¿Y por qué no hemos de confesar ingenuamente que muchas personas se complacen en pasar al lado de la ley sin respetarla, y en hacer que esta sea mundo testigo de sus abusos, poniendo una parte del premio de su azarosa vida en la satisfaccion que les resulta de sorprender á un alcalde mayor, de engañar á un intendente, y de guerrear á fuego vivo con la tropa que las persigue, vencióndola ó dividiéndola, ú ocultándose oportunamente de ella en oscuras cavernas, por veredas desconocidas, ó entre asperos montes cubiertos de maleza? Acontece acerca de este punto lo que en la muy importante materia de los desafíos y los duelos, á pesar de la sancion penal establecida en dos célebres leyes recopiladas.

Por lo demas, nos ocurre hoy una dificultad, que nos parece digna de observacion y de examen. Si verdaderamente lo fuere, quedaremos complacidos: y si no, atribuiremos la censura que recaiga sobre nosotros á la condicion de nuestra débil y flaca inteligencia.

Se está todavía trabajando con celo, con afan y con madurez, en la confeccion del que debe ser código *general* sobre los delitos y las penas. ¿Se comprenderá en él un capítulo nuevo que trate de los fraudes contra la real hacienda? ¿La ley penal de contrabando formará un código separado? ¿O por último esta ley misma se insertará tal como se halla en el proyecto de aquel código?

No valga nuestra opinion si se quiere: pero nosotros pensamos que los altos magistrados encargados de redactar el proyecto tienen indudablemente facultades para presentar en este punto las ideas convenientes sobre las mejoras de que les parezca susceptible. Baste para probarlo, que aunque la ley penal de contrabando es muy moderna, el código ha de ser necesariamente posterior, pudiendo por lo mismo comprender el analisis de todo lo pasado para el adelantamiento de la España en lo futuro.

Por otra parte, si la ley penal de contrabando formase un código separado, podría facilmente suceder que la turquesa en que se halla vaciada no fuese de las mismas dimensiones, de la misma calidad y de la misma figura que la turquesa elegida por los autores del proyecto general; verificándose así una falta de armonía, que sería muy opuesta á las benéficas miras del gobierno.

Coloquémonos en el tercer caso, y entonces, ó resultaría un cuerpo monstruoso de doctrina legal, ó se tendría que delinear el proyecto del código general acerca de los delitos y las penas con arreglo al temple establecido en la ley penal de contrabando; lo cual sería esclavizar á los codificadores sin dejarlos pensar en el mejoramiento de las leyes.

Pero todo escrúpulo se aleja de nosotros recordando que el alto interes del estado es el contento de los pueblos. Los redactores pueden en nuestro concepto presentar y presentarán modestamente al Soberano el fruto de un trabajo *total*, pudiendo luego el Soberano mismo ajustarle á su voluntad si en algo notare discrepancia. = A.

LITERATURA.

Sobre el poema del cerco de Zamora, premiado por la real academia de la Lengua.

La real academia Española acaba de imprimir los dos poemas mas aventajados hechos al asunto propuesto por la misma corporacion. El primero, que es el premiado, está escrito por D. Joaquin Mencos, y el segundo, que ha ganado el *accessit*, le ha compuesto D. Fernando Corradi. En aquel se nota, á nuestro parecer, una bellissima versificación y mucha viveza en las descripciones: en este una imaginacion fecunda, pero no el mayor arreglo en el plan de la obra, ni una perfecta correccion de lenguaje y versificación. He aqui el plan de ambas composiciones.

1.º Una invocacion modesta, y segun las reglas del poema, precede á la descripción de la tienda del rey D. Sancho: este convoca en seguida á sus guerreros, y en la asamblea espone el Cid el resultado poco plausible de su embajada á Zamora: los caudillos determinan el asalto de la ciudad. En seguida pasa el poeta del campo del hermano y enemigo de doña Urraca al aposento de esta reina, cuyo ánimo inquieto y zozobroso compara de este modo:

"Asi en medio el estrépito aterrante
de confuso tropel de cazadores,

al relincho del bético arrogante,
al ladrido de canes corredores,
al eco de la trompa resonante
y tronar de arcabuces matadores,
trémula y fatigada en selva umbrosa
cierva inocente tímida reposa."

Gonzalo Arias aconseja á la atribulada reina el combate como único medio que les queda: Urraca le propone someterse al poder superior de su hermano, y cuenta al anciano que Vellidos le ofreció librar á Zamora, y los remordimientos que desde entonces la atormentan.

El segundo canto de este poema empieza con un alarde de los principales soldados de D. Sancho, y entre ellos se ve á Vellidos como privado del rey: entonces se separan los dos, y al conducir al monarca el traidor hace que se apece. El Cid, que los seguía recatado, oye un ¡ay! de Sancho: llega, y ve la traicion: sigue á Vellidos para vengar en él la muerte del rey; pero al llegar á la puerta de Zamora se abre esta y lo recibe.

La desunion de los soldados del difunto rey termina la composicion del Sr. Mencos.

2.º Empieza el poeta no con mucha modestia, diciéndonos que el mar y la tierra se conmueven cuando suena su lira, y pasa á describir el ejército de D. Sancho: introduce luego al lector en la sitiada Zamora con ocasion del mensaje del Cid. La reina le recibe mal, y los gritos de guerra con que responden los sitiados á Rodrigo de Vivar llegan á oídos de Sancho, que dispone el asalto: en él pelean con denuedo Arias y el Cid. La fatiga del combate rinde al sueño á Sancho, y la imaginacion le presenta un ermitaño que le predice su fin sangriento. El nuevo sol alumbra la miseria de los sitiados: la Traicion inspira á Vellidos el regicidio, y vuela este á buscar á Sancho: el rey creyendo las promesas del traidor marcha con él para reconocer el sitio por donde podrá introducirse en la ciudad: Vellidos le dispara un venablo, y logra evitar despues la venganza del Cid, que lo persigue.

Por esta esposicion de ambos planes echará de ver el lector que en el segundo brilla mas la imaginacion fecunda de su autor, así como por la muestra que del primero se ha presentado puede formar idea de la correccion de los versos y del lenguaje y mérito de las descripciones. No es esto decir que falten tampoco en el segundo algunas bellas estrofas. La siguiente octava pinta la conmocion de la naturaleza al retirarse la traicion que inspiró á Vellidos el crimen que sirve de desenlace al poema.

"Silvando en tanto el austro se oscurece,
y arranca y quiebra la robusta encina;
hirviendo el mar hasta los astros crece
un fuego destructor solo ilumina:
la tierra en sus cimientos se estremece,
el cielo entre relámpagos fulmina,
y asorda, roto de la nube el seno,
el ronco son del prolongado trueno."

Por lo demas los versos y aun el lenguaje de este poema son menos correctos que los del premiado, y la poca conexion con que se enlazan algunos sucesos hacen esperar que el autor perfeccionará mucho con el tiempo su feliz disposicion, pues segun nos han asegurado no pasa su edad del cuarto lustro.

El autor de un precioso artículo publicado en estos dias en el Boletín de Comercio sobre el mérito de las dos composiciones que hemos tratado de analizar, las compara con la de las naves de Cortés de D. Nicolas Moratin, y saca un resultado poco favorable á este último. Nosotros, que respetamos los conocimientos de aquel redactor, estamos lejos de pensar como él en esta parte: si bien la estrechez del periódico en que escribimos y el objeto de este artículo, no permiten que entremos para demostrar nuestra opinion en un paralelo entre las nuevas obras y la del madrileño Flumisbo, = *El Miron*.

Acabamos de recibir el prospecto del Boletín oficial de la Mancha, que debió empezar á publicarse en Ciudad Real el dia 15 de este mes, y seguirá los jueves y domingos. Contendrá, despues de la parte oficial, segun ofrece su editor D. Francisco Laveron, uno de los abogados de mas crédito en aquella provincia: 1.º Ilustracion á los decretos: 2.º sucesos notables de la provincia, ya naturales, ya industriales ó morales: y 3.º artículos de amena literatura y de costumbres del pais, con noticia de libros y periódicos que se impriman en España. Hemos leído tambien el núm. 1.º de este periódico, que corresponde á lo que de él nos habíamos prometido.

Damos las gracias al editor por la urbanidad y modestia con que nos propone en una circular impresa que hemos recibido el trueque del suyo y nuestro periódico.

Noticia de los números que han salido premiados en la estraccion de la real loteria primitiva celebrada hoy 19 de agosto.

74, 6, 2, 16, 32.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Los periódicos de Granada y Málaga copian una fe de muerte curiosa por extremo ocurrida en Sevilla.

Partida. = En 10 del mes de octubre de 1764 los señores beneficiados de esta iglesia enterraron en la bóveda de señores sacerdotes el cadaver del licenciado D. Juan Ramirez de Agredano, capellan que fue de esta iglesia, de edad de 125 años: hizo testamento ante Ortiz Castelar, escribano público de esta ciudad, y despues hizo cobdicio ante Angel Parrilla, escribano público de la misma: dijose misa de cuerpo presente, y dijela yo D. Felipe Corviero. El dicho D. Juan Ramirez de Agredano fue casado cinco veces, El primer matrimonio lo contrajo con doña

Lucrecia de Aguilar. Segundo con doña Bernabela Zandiosa. Tercero con doña Maria de Aranda, viuda. Cuarto con doña Violante Estrada y Quesada; y quinto con doña Beatriz Obejon Armente. Tuvo 42 hijos legítimos y 9 bastardos: fue de venerable presencia y de mucho mérito en su literatura, pues al tiempo de morir estaba componiendo un libro en octavas en alabanza de Maria Santisima. Poseia siete idiomas; hizo nueve viajes á América; fue alguacil mayor de esta ciudad, y escribano público de ella y de cámara de su real audiencia; secretario de contratacion; notario mayor de la comision y orden de S. Juan de Sevilla, Jucuna y Alcolea; mayordomo de los conventos de señoras Sta. Ana y Sta. Isabel de la misma ciudad. Se ordenó de presbítero á los 99 años de su edad, y celebró misa hasta su última enfermedad, la que provino de una caída que dió en las penaderas de S. Francisco de Paula de esta dicha ciudad. = Concuerta con su original, á que me remito, que queda en el archivo de esta santa iglesia. Y para que conste donde convenga doy la presente, que firmo en 30 de enero de 1791. = Dr. D. Francisco Blanco de Leiva.

— En Jaen quedó instalada el 9 de este mes la junta superior de caridad de aquella provincia en virtud de la real orden de 16 del mes anterior que las manda establecer en todas las provincias. — En la ciudad de Ubeda se ha celebrado con la mayor pompa la jura de la Princesa en los dias 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y en el último cantó un coro de nueve niñas, representando á las musas, un himno que concluia con la siguiente estrofa:

Coronada de laurel y rosas
regirás la Castilla leal:
ya al Olimpo volvemos gustosas
entonando tu gloria inmortal.

Coro.

De cantar no cesa
Ubeda la fiel,
viva la Princesa,
segunda Isabel.

— El 12 del corriente agosto ha llegado á Sanlúcar de Barrameda el buque belga nombrado Bonselano, capitan J. R. Tanper, procedente de Ostende, con las máquinas, telares, útiles y obreros para la fábrica de hilados y tejidos de algodón, de lino y cáñamo, que ha de establecerse en Sevilla en el sitio de Tablada; para lo cual se halla concluido un magnífico edificio, construido desde los cimientos de nueva planta para este solo objeto.

— Acabamos de ver en el Boletín de Extremadura del 13, que el dia 11 habian sido ocho los atacados del cólera-morbo en Yelves, de los cuales murieron tres, segun parte dado á Badajoz por el cónsul español. — En la capital de Extremadura se va á formar un nuevo paseo en el sitio de la Plaza del Rey. Los redactores del periódico de Badajoz hacen grandes elogios de la real junta de propios, á quien se debe la nueva idea. El paseo, continúan, llevará un nombre que, ó bien despierte antiguas y gloriosas memorias, ó bien escite reconocimiento y gratitud de beneficios recientes.

— En la ciudad de Cuenca, que hasta ahora habia estado privada de un campo santo, se ha formado ya provisionalmente uno, que empezó á usarse el dia 2 de julio: en adelante se seguirá mejorando la disposicion de este lugar sagrado.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 46', á 57 rs. fan., cebada de 25 á 26', algarroba á 34.